

PROYECTO DE LEY N° 1028/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 19, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO VI,
EL TÍTULO DEL ARTÍCULO 39 E INCORPORA
EL ARTÍCULO 40-A EN LA LEY 27785, LEY
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSE CERRON ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERU LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO VI, EL
TÍTULO DEL ARTÍCULO 39 E INCORPORA EL ARTÍCULO 40-A EN LA LEY
27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

ARTICULO PRIMERO: Modificase el Capítulo VI de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cambiando el artículo 19, el título del capítulo VI, el título del artículo 39 e incorporando el artículo 40-A a su cuerpo normativo, con el siguiente texto:

**“Artículo 19.- Designación y separación del jefe del órgano de auditoría
Interna**

La Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los jefes de los órganos de control institucional de las entidades sujetas a control.

Están exceptuados los jefes y el personal del órgano de control institucional del Congreso de la República, cuyo régimen laboral y dependencia funcional se rige por las normas que estipula dicho Poder del Estado.

También está exceptuado el jefe del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, que será designado por la Comisión Permanente del Congreso de la República, conforme lo establece el artículo 40 – A de la presente ley.

Los Jefes de los Órganos de auditoría Interna pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio. La Contraloría General regula la separación definitiva del Jefe del Órgano de Auditoría Interna de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto, atendiendo al régimen laboral prescrito en el artículo 36.

Las entidades sujetas a control proporcionaran los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.

CAPÍTULO VI

CONTROL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL, Y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 39°.- Órganos de Auditoría Interna *de las Fuerzas Armadas y la Policía nacional*

Sin perjuicio de las Inspectorías Generales del Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, y de la Policía Nacional, cuya competencia se circunscribe a asuntos netamente castrenses y disciplinarios, dichas instituciones contarán dentro de su estructura organizativa con un Órgano de Auditoría Interna encargado de efectuar exclusivamente el control de la gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes del Estado asignados, de conformidad con la normas del Sistema Nacional de Control.

Artículo 40-A.- Designación y funciones de la Jefatura del Órgano de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República.

La Jefatura del Órgano de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República es designado por la Comisión Permanente del Congreso de la República, en base a una terna propuesta por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso.

La Jefatura del Órgano de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, para el cumplimiento de sus funciones de control, responde directamente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, con arreglo a las normas del Sistema Nacional de Control”.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:

Artículo Único. -

La Contraloría General de la República y otras instituciones involucradas, adecúan su reglamentación a lo dispuesto en la presente norma, dentro del plazo de 60 días de entrada en vigencia de esta ley.



Walter P.L.

Waldemar Ceron

Walter P.L.

Walter P.L.

Walter P.L.

Walter P.L.

Walter P.L.

Walter P.L.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Antecedentes

LEY 27785 - Art. 19, "LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA", Publicado en diario peruano martes 23 de junio de 2002.

La designación y separación definitiva de los jefes de los órganos de Auditoría Interna, se efectúa por la contraloría General de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establecerá para tal efecto.

Las entidades sujetas a control proporcionaran personal, recursos y los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la contraloría General.

Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28557, publicada el 28 junio 2005, cuyo texto es el siguiente: "Artículos 19 y 40"

Artículo 19 - Designación y separación del Jefe del Órgano de Auditoría Interna La Contraloría General, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General.

Los jefes de los Órganos de Auditoría Interna pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio. La Contraloría General regula la separación definitiva del Jefe del Órgano de Auditoría Interna de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto, atendiendo al régimen laboral prescrito en el artículo 36.

Las entidades sujetas a control proporcionarán personal, recursos y los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.

Artículo 40 – Designación y funciones de los jefes de los órganos de Auditoría interna de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se efectúa conforme a lo previsto en el artículo 19.

2.2. Fundamentos de la propuesta.

En el proceso histórico de permanente búsqueda del bienestar de la población y el desarrollo sostenible del Perú se alcanzaron consensos respecto a Políticas de Estado en procesos de diálogo como el Foro del Acuerdo Nacional, como es la Política de Estado 24 "afirmación de un estado eficiente y transparente" y la Política de Estado 26 "promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción."

En ese propósito es necesario el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control que es liderado por la Contraloría General de la República CGR

Sin embargo, la Contraloría General de la República que es la entidad que ejerce la función de control, es al mismo tiempo, como el resto de entidades del estado objeto de control.

Al estar establecido en la normativa que se propone modificar que es la Contraloría General de la República la que designa a los jefes de los órganos de control de todas las entidades sujetas control, surge el cuestionamiento de la sociedad civil respecto a la designación de la Jefatura del Órgano de Auditoría Interna de la CGR, dándose la interrogante de: ¿quién controla a la contraloría?

Se evidencia un vacío en la normatividad, puesto que la CGR es juez y parte cuando se trata de controlar la propia gestión.

Este problema deslegitima toda acción de control del sistema, pues no cumple con el principio del check and balance, o balance de poderes, que da sentido a la separación de poderes que nace con la democracia y el modelo republicano.

Una solución a dicho vacío normativo se formula en la presente propuesta legislativa, que otorga facultades de control sobre la gestión administrativa de la CGR en el Congreso de la República, en aplicación a sus facultades fiscalizadoras consagradas en la Constitución.

2.3. Justificación

El presente proyecto de ley, es importante porque fortalece al Sistema Nacional de Control, legitimando su accionar en el marco democrático y constitucional, en tanto se fortalece el control recíproco que de sí hacen todas las instituciones en un modelo constitucional contemporáneo, fortaleciendo, de este modo, la institucionalidad democrática en su conjunto.

2.4. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Esta propuesta modifica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporando el principio del Check and Balance para efectos de la implementación efectiva del control al interior del propio órgano que lidera el Sistema Nacional de Control.

2.5. Análisis costo beneficio.

La expedición de la presente Ley no irroga gasto o costo alguno al erario nacional, por el contrario, concretiza un vacío legal existente en el Sistema Nacional de Control, en tanto no se aplicaba el principio del Check and Balance, o control de poderes, con respecto al control que debe ejercerse también al propio Sistema Nacional de Control, en tanto no puede ser, al mismo tiempo, objeto de control y agente controlador de sí mismo.

2.6. Relación de la iniciativa con la agenda legislativa y con las políticas de estado expresadas en el acuerdo nacional.

La presente iniciativa legislativa busca contribuir al logro del bienestar de las personas y el desarrollo sostenible del país al guardar relación con los consensos alcanzados

en el Foro del Acuerdo Nacional y con las Políticas de Estado agrupadas en el eje temático (IV) Estado eficiente, transparente y descentralizado.

En tal sentido, guarda relación con la **Política de Estado 24: Afirmación de un estado eficiente y transparente**. Al contribuir con el propósito: (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno.

También guarda relación con la **Política de Estado 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas**. Al contribuir con el propósito: (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

Lima, 14 de diciembre de 2021.